



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00042

Asunto: Inadmite

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso- CGP, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- Se allegará poder en debida forma, ello de conformidad con el artículo 74 del CGP, o a través de mensaje de datos como lo ordena el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que, aunque existe un sello de presentación personal, no es posible determinar si hace parte o no del poder, en tanto fue allegado en hoja en blanco y no tiene señales de que corresponde al poder, además de que es del año 2022.

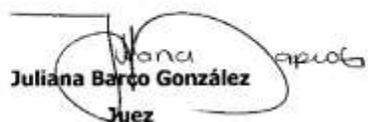
2.- Tendrá que manifestar bajo juramento que tiene el original del pagaré y que lo presentará en el momento que sea requerido.

3.- Allegará la evidencia de donde se obtuvo el correo electrónico de las demandadas, con el fin de que puedan ser notificadas de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

j

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, 15 feb 2024, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d78f32dcbe88c7f23ba91dc656e4af619f66369756d69b3b10d5fdc571a410**

Documento generado en 14/02/2024 01:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>